



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Lunes, 4 de junio de 1973

Núm. 126

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.832

Núm. 3.835

Núm. 3.831

Nota - anuncio

#### Comisión Técnica Calificadora Provincial del Ministerio de Trabajo

#### Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Don Cecilio Laborda Castillo ha solicitado autorización para realizar un vertido de piedra suelta en la margen derecha del río Arba, en término municipal de Tauste (Zaragoza).

Don Francisco Muniesa Tomás, como Presidente de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Zaragoza del Ministerio de Trabajo;

Don Tomás Benedí Medrano ha solicitado autorización para realizar un vertido de piedras en la margen derecha del río Jalón, en término municipal de presencia de Jalón (Zaragoza).

Hace saber: Que en expediente tramitado en esta Comisión con el número 455 de 1973, sobre responsabilidad por faltas de medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, instruido a nombre de don Antonio Lozano Alfocea e incoado por la Inspección Central de Trabajo, y en el que figuran como partes interesadas, además de las ya citadas, la empresa Francisco Mallén Laborda, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Mutua de Accidentes de Zaragoza y doña María Gracia Alcaide, viuda del trabajador primeramente citado, ha recaído con fecha 8 de mayo de 1973 acuerdo de esta Comisión en cuya parte dispositiva se dice:

El vertido sería para defensa de finca de su propiedad existente en la partida denominada "El Campo del Carro", y tendría una longitud de unos 50 metros, realizándose en forma marginal.

La finalidad del vertido es el relleno de un socavón de unos 25 metros de longitud por unos 4 metros de profundidad, abierto en finca de su propiedad, en el paraje "Las Trabas", a unos 50 metros aguas arriba del lugar de cruce del canal de Tauste sobre el río Arba.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de mayo de 1973. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Zaragoza, 19 de mayo de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

\* \* \*

taciones expuestas en los precedentes considerandos de esta resolución".

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969, e ignorándose el actual domicilio de doña María Gracia Alcaide, comuníquesele este acuerdo mediante notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la misma localidad, advirtiéndole que contra el mismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del citado texto legal, podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central en el plazo de veinte días hábiles a partir de su publicación, siendo dicho plazo para recurrir de caducidad, y debiéndose presentar el escrito de recurso en esta Comisión Técnica Calificadora Provincial.

Zaragoza, 25 de mayo de 1973. — El Secretario, Paulino Forcén López. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Muniesa Tomás.

Núm. 3.855

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Arriendo para concurso de aprovechamiento de pastos

Se convoca concurso para adjudicación de los aprovechamientos de los pastos de los terrenos expropiados con motivo de la construcción del embalse de Yesa, no consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación y sitios en los antiguos términos municipales de Tiermas, Escó y Ruesta, de la provincia de Zaragoza.

Los terrenos objeto de este concurso forman cuatro lotes independientes, dos de ellos sitios en la margen derecha del embalse y otros dos en la margen izquierda.

El pliego de condiciones, común para todos los lotes, estará a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Sección de Aplicaciones Agronómicas y Valoraciones de esta Confederación, en las del embalse de Yesa, así como en los Ayuntamientos y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Sigüés, en la provincia de Zaragoza, y Yesa y Sangüesa, en la provincia de Navarra.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, por escrito, en sobre cerrado dirigido al Ilmo. señor Ingeniero Jefe de la Sección de Aplicaciones Agronómicas y Valoraciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro

(General Mola, 24-26, Zaragoza), acompañadas del resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 2 por 100 en concepto de la fianza provisional, en la Pagaduría de esta Confederación, indicando en el sobre: "Concurso de pastos en terrenos circundantes al embalse de Yesa", y el número del lote.

Las ofertas se harán en sobre independiente para cada lote.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas del próximo día 25 de junio del corriente año, celebrándose a continuación el acto público de apertura de pliegos en las oficinas de esta Confederación.

Los gastos del concurso serán de cuenta de los adjudicatarios, repartiéndose en partes iguales para cada lote.

Zaragoza a 23 de mayo de 1973. — El Ingeniero Director, (ilegible).

Núm. 3.776

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### "Agropecuario Provincial"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical "Agropecuario Provincial", encuadrado en la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Visto el Convenio Colectivo Sindical "Agropecuario Provincial" formulado entre su representación Social y Económica, encuadrado en la Cámara Oficial Sindical Agraria, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos y concretamente por lo que respecta al informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia

a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos, se desprende que el incremento que se establece en el presente Convenio se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto ley de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual nunca podría superarse el 8 por 100 de los salarios que se vienen percibiendo, y de otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical "Agropecuario Provincial".

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1969 que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no repercutirán en los precios.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de mayo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de Trabajo obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza, encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria.

##### Ambito personal

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio para todo el personal fijo y eventual que se encuentre prestando sus servicios en la actualidad, así como para quienes ingresen en las empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

##### Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1973, surtiendo



desde esa fecha todos sus efectos y, en consecuencia, obligará desde la misma a ambas partes.

Art. 4.º La duración del Convenio será de un año, contado a partir de la fecha indicada en el artículo anterior. Quedará automáticamente prorrogado de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

#### Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que actuará de presidente de la Comisión, y actuarán parte de la misma, como Vocales, los asesores Sociales y Económicos de la C.O.S.A. y los presidentes de las Uniones Provinciales de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de la misma y un Vocal empresario y otro obrero, que se procurará sean de la localidad o comarca en que surjan los conflictos o dudas de la interpretación del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

#### Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo su rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia oficial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

#### Garantías

Art. 8.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto a las más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo que hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, así como aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas,

las cuales serán respetadas en lo que excedan.

#### Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 9.º Las representaciones Económica y Social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación de los precios de coste de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

#### Clasificación de los trabajadores, según la función

Art. 10. De acuerdo con la Ordenanza general de Trabajo en el Campo se establecen las categorías profesionales siguientes:

- 1) Técnicos.
- 2) Administrativos.
- 3) Capataces, encargados o jefes de equipo.
- 4) Especialistas.
- 5) Guardas.
- 6) Caseros u obreros fijos internos.
- 7) De oficios clásicos.
- 8) No cualificados.
- 9) Pastores.

Art. 11. Los pastores tienen a su cargo el cuidado y pastoreo de un rebaño (generalmente de ganado ovino) que no debe exceder del número de cabezas que constituye el rebaño tipo de la localidad.

Dentro de esta clasificación se considerarán especialistas, a efectos de retribución, aquellos que lleven el rebaño y realicen exclusivamente todas las funciones que exigen la custodia de un rebaño tipo en la localidad, o aquellos que ejerzan función directiva cuando sean varios los pastores de una misma empresa.

#### Enfermedades, licencias y Servicio Militar

Art. 12. Durante los tres primeros días en cada proceso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá el salario íntegro por cuenta de la empresa: a partir del cuarto día podrá solicitar el subsidio por incapacidad laboral transitoria, del Seguro de Enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en materia de Seguridad Social.

Se limitará esta percepción a que estos procesos de baja por enfermedad se den con intervalos de más de tres meses a haber obtenido el alta del proceso anterior y, en total, doce días al año.

Art. 13. El trabajador fijo con una antigüedad de más de dos años, que

se incorpore a filas, aunque sea voluntariamente, antes de su reemplazo, percibirá de la empresa una gratificación extraordinaria equivalente a quince días de su salario. Para el supuesto de reincorporarse a la empresa una vez cumplido el Servicio Militar, le será tenido en cuenta el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

#### Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario

Art. 14. De acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 junio de 1972, el empresario está obligado a entregar al trabajador el recibo individual justificativo de pago de salarios o haberes, según el modelo oficial, que se expedirá por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al trabajador, y en el cual deberán figurar las retribuciones de cualquier clase y el concepto por el que se perciben.

Dicho recibo se referirá a meses naturales, pero si se trata de trabajos eventuales de menor duración, el recibo se extenderá por el número de días que hayan durado los mismos.

#### Jornada de trabajo

Art. 15. El artículo 60, párrafo 2.º de la Ordenanza de Trabajo del Campo, deberá entenderse en el sentido de que, si la jornada de trabajo es continuada, se concederá media hora para comida, sin que por ello se entienda aumentada la jornada de trabajo.

Si esta jornada se realiza en dos o más etapas, no se descontará nada de la misma por ningún concepto, aun cuando no se abandone el lugar de trabajo.

#### Jornadas especiales de trabajo

Art. 16. A efectos del artículo 61 de la Ordenanza, se señalan como los meses de mayor rigor climatológico, en que la jornada efectiva será de siete horas, desde el 15 de diciembre al 15 de febrero.

Art. 17. La jornada de trabajo de los pastores y guardas no excederá de diez horas. Si por necesidades de pastoreo o vigilancia tuviese que ampliarse la jornada de trabajo, percibirán el exceso de las diez horas, como extraordinarias, con el 40 por 100 de recargo.

#### Descanso dominical, festividades y vacaciones

Art. 18. El casero o trabajador fijo interno tendrá derecho a percibir el domingo como trabajado, cuando por motivos de vigilancia o cuidado de la finca no se le permita abandonarla en

tal domingo, aun cuando no realice trabajo material alguno.

Cada mes dispondrá de dos domingos como mínimo de descanso total, pudiendo abandonar la finca donde tenga la vivienda.

Igualmente los pastores no deberán trabajar bajo ningún concepto dos domingos consecutivos.

El domingo trabajado, que no disfruten descanso semanal compensatorio, lo percibirán como retribución dominical con el 40 por 100 de recargo. Si fuera posible, deberán guardar fiesta todos los domingos.

#### Retribuciones

Art. 19. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por jornada de trabajo, como mínimo, los salarios siguientes:

1. Técnicos, libre contratación.
2. Administrativos, 250 pesetas.
3. Capataces, encargados o jefe de equipo, 315 pesetas.
4. Especialistas fijos, 280 pesetas.
5. Guardas particulares, 230 pesetas.
6. Caseros u obreros fijos internos, 250 pesetas.
7. De oficio clásicos, 230 pesetas.
8. No cualificados:  
Fijos, 230 pesetas.  
Eventuales, 310 pesetas.
9. Pastores no cualificados, 250 pesetas. Pastores especialistas, 300 pesetas.
10. De 14 a 16 años, 140 pesetas.
11. De 16 a 18 años, 180 pesetas.

En el salario del obrero eventual están incluidas las partes proporcionales de las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad, vacaciones, descanso dominical y días festivos no recuperables. Por tanto, su salario hora profesional se hallará dividiendo el salario diario por las ocho horas de jornada legal de trabajo.

#### Personal femenino

Art. 20. Le es de aplicación el Decreto de 20 de agosto de 1970, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora.

Tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre y a percibir por ello idéntica remuneración.

La mujer con contrato de trabajo fijo que por contraer matrimonio lo rescinda, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de salario por año de servicio a la empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades.

En casos de gestación tendrá derecho a los períodos de descanso y a la percepción de subsidio correspondiente en

las condiciones establecidas en la Seguridad Social.

Estará exceptuada de trabajar en trabajos considerados como peligrosos, insalubres o especialmente penosos, señalados en las leyes específicas y Convenios Internacionales.

Art. 21. *Seguridad e higiene en el bajo.*—En aquellos trabajos a que se refiere el apartado i) del art. 96 de la Ordenanza y aquellos en que se empleen productos tóxicos o insecticidas, además de dotar de los elementos de protección necesarios, se facilitará por la empresa ropa adecuada y, en todo caso, un mono o buzo con la frecuencia que fuese preciso.

Los trabajos en los que se manipule o empleen productos tóxicos darán lugar a un plus por toxicidad del 15 por 100 del salario del Convenio.

En todo lo no recogido en la Ordenanza de Trabajo del Campo sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, se remitirá a la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.

#### Salario base

Art. 22. El descanso dominical, días festivos, vacaciones reglamentarias, participación en beneficios y cualquier otra percepción legalmente establecida por la Ordenanza general de Trabajo en el Campo o disposiciones complementarias vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, serán pagados tomando base los salarios del presente Convenio.

Igualmente se tomará como base el salario convenido para el abono de horas extraordinarias, pluses de nocturnidad y toxicidad, remuneraciones con incentivo o destajos y aumentos por años de servicio.

#### Aplicación de la Ordenanza del Campo

Art. 23. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo determinado en la Ordenanza general de Trabajo en el Campo, aprobada por Orden ministerial de 2 de octubre de 1969 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 7 del mismo mes y año.

#### Rendimientos mínimos

Art. 24. Ambas partes reconocen la dificultad técnica que existe para fijar tablas de rendimientos mínimos, debido principalmente a la diversidad de cultivos y características de unas y otras comarcas, resultando imposible incluirlas en el presente Convenio.

#### Convenios locales o de zona

Art. 25. Ambas representaciones estiman también que, dadas las diversas

agriculturas existentes en la provincia, se tienda a la formalización de Convenios colectivos sindicales, comarcales o de campaña, con objeto de acomodar las tablas salariales en las respectivas zonas o campañas a la realidad salarial actual.

#### Salario hora

Art. 26. De acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se señala en el presente Convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional como sigue:

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{(S + A) 395}{2.336}$$

Detalle:

S = Salario diario del Convenio.

A = Importe antigüedad al día.

395 = Días del año, más quince días de gratificación de 18 de Julio y quince días de Navidad.

2.336 = Horas ordinarias de trabajo al año, deducidos domingos, festivos no recuperables y quince días de vacaciones retribuidas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 3.833

#### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.972 de 1973, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra "Transportes Marquina" (Mariano Ocón Canterías), por regulación del empleo, por el Magistrado que suscribe, ante el Secretario don José-Luis García Ezcurdia, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo de condenar y condeno a la empresa "Transportes Marquina" (Mariano Ocón Canterías) a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Miguel Fuentes Sebastián, 73.000 pesetas.

A don Antonio Peñalosa Gutiérrez, 67.000 pesetas.

A don Baltasar Roy Domínguez, pesetas 97.000.

A don Antonio Gómez López, pesetas 36.000.



A don Miguel Maestro Aznar, pesetas 70.000.

A don Pedro Pablo Monge, pesetas 10.000.

A don José-Antonio Rodríguez Parriola, 15.280 pesetas."

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Mariano Ocón Canteras se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para su notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. Ante mí: El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 3.822

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se aprobó la lista definitiva de admitidos a los concursos convocados para proveer en propiedad tres plazas de matarifes y una de subalmo, vacantes en esta plantilla, figurando los mismos aspirantes de la lista provisional, que insertó el "Boletín Oficial" de la provincia número 102, de fecha 5 del actual.

La composición del Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud de cada uno de los concursos, para proveer las referidas plazas, queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Alcalde o miembro electivo de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Cuartero Cuartera, Secretario general de la Corporación, y don Luis Cera Castillón, Jefe de la oficina administrativa.

Secretario del Tribunal: Don Angel Ferrero Bandrés, Jefe de Negociado.

Lo que se publica a los efectos que previene la Reglamentación general de la Administración pública de 27 de junio de 1968, puntualizándose durante el plazo de quince días por formularse reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 25 de mayo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.824

### MAELLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de mayo de los corrientes, acordó por unanimidad, la aprobación de la Ordenanza fiscal de exacción de tasa por confección y presentación de las declaraciones motivadas como consecuencia de la aplicación de la Ley de 1964, que dispuso la revisión de la contribución territorial urbana.

Lo que se publica para general conocimiento, admitiéndose reclamaciones

contra las mismas en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

Maella a 18 de mayo de 1973. — El Alcalde, Gabino Caballero Naranjo.

Núm. 3.819

### TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del mes actual, acordó aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado para obras de reforma interior y distribución de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683-1 y por las causas señaladas en el párrafo 3 del artículo 696 anteriormente citado.

Tarazona, 24 de mayo de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\* \* \*

Núm. 3.820

### TARAZONA

En sesión de 22 de mayo actual, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento examinó las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición convocada para proveer en propiedad cuatro plazas de Guardias de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, y acordó declarar:

Admitidos:

Don Jesús Crespo Pellicer; don Antonio Hernández Zamora; don Santiago Ferrer Visanzay; don Teodoro Murillo Lahera; don Rafael Perales Martínez y don Saturnino Moreno Murillo.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes, advirtiéndose que caso de no presentarse ninguna reclamación contra la anterior lista, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

Tarazona, 24 de mayo de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\* \* \*

Núm. 3.821

### TARAZONA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día quince del mes actual, acordó designar el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la

oposición a una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 298 de 30 de diciembre de 1972, y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús-Tomás Zueco Barba, y como suplente, don José-Luis Moreno Lapeña, Alcalde y segundo Teniente de Alcalde, respectivamente.

Vocales: Don Buenaventura Lobato Lacalle, en representación del Profesorado Oficial; Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don Segundo-Angel Sevillano Jiménez, Jefe de Negociado.

Se concede un plazo de quince días para recusaciones, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 24 de mayo de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\* \* \*

Núm. 3.843

### TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1973, aprobó con el "quórum" que establece el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, iniciar los trámites para contratar un préstamo de 4.000.000 de pesetas con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con objeto de financiar, en parte, el presupuesto extraordinario de las obras de reforma interior y distribución del edificio del Ayuntamiento.

El expediente, con todos sus antecedentes, se halla expuesto al público por plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 773-f) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780-3) de la Ley de Régimen Local vigente.

Tarazona, 25 de mayo de 1973. — El Alcalde-Presidente, Tomás Zueco.

Núm. 3.841

### T O S O S

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de agosto de 1972, acordó dedicar la plaza del Obispo al Doctor don Manuel Sánchez García, por lo que se procederá al cambio del actual nombre de dicha plaza por el de "Plaza del Doctor Sánchez (don Manuel)", cuyo

acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean, pertinentes en contra del mismo.

Tosos a 26 de mayo de 1973. — El Alcalde, Lucas Muñoz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.783

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación de los autos a que luego se hará mención, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia número 83. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1973.

Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 252 de 1972, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandantes la Hacienda pública, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, y como demandados: la entidad mercantil "Bilbao, Compañía Anónima de Seguros", con domicilio social en Bilbao, representada como apelada en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, dirigida por el Letrado don Rafael Pastor Botija, contra la entidad "Talleres Jordá", Sociedad Anónima, con domicilio social en Zaragoza, que no compareció en primera instancia, por lo que fue declarada en rebeldía, en cuya situación procesal continúa en este recurso, sobre declaración de que determinados bienes no se hallan afectos por hipoteca constituida, y...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Hacienda pública, y en su nombre por el señor Abogado del Estado, revocamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia de Zaragoza número 1 de fecha 29 de septiembre de 1972, en los autos de juicio

ordinario declarativo de mayor cuantía de los que dimana este recurso, en cuanto, sin entrar en el fondo, admite la excepción de falta de "litis consorcio" pasivo necesario en los demandados.

Y entrando en el fondo del asunto declaramos no haber lugar a la demanda presentada por la representación de la Hacienda pública y absolvemos de la misma a las entidades demandadas "Compañía Anónima de Seguros Bilbao" y "Talleres Jordá", Sociedad Anónima, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada "Talleres Jordá", Sociedad Anónima, declarada en rebeldía en primera instancia y no comparecida tampoco en la segunda, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.811

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el núm. 193 de 1973, expediente instado por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Francisco-Javier Bimbela Alcrudo, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, para la declaración de herederos "ab intestato" de don Teodoro Bimbela Malo, hijo de Sebastián y de Concepción, natural de Huesca, que falleció en Zaragoza el día 31 de diciembre de 1972, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento alguno, a favor de sus parientes colaterales en cuarto grado don Miguel-Angel y don Francisco-Javier Bimbela Alcrudo; doña Gila, don

Rafael y doña Juana Malo Añños; don Francisco y don Anselmo Malo Barraca, don Narciso, don Pedro-Pascual y doña Gregoria Malo Coronas.

Y conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.814

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 141 de 1973, en el que aparece el particular siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1973. — El ilustrísimo señor Magistrado don Vicente García Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "D. Suministros Eléctricos Easo", S. A., contra don Joaquín-Félix Guallar, mayor de edad y de esta ciudad, que tuvo su domicilio en calle Lugo, 44-46, de esta ciudad, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y resultando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Joaquín-Félix Guallar, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "D. Suministros Eléctricos Easo", Sociedad Anónima, de la cantidad de 275.242 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado. Dada la rebeldía de éste, notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García Rodeja." (Rubricado).

La anterior sentencia fue pública en el día de su fecha.

Y a los fines de que sirva de notificación de la sentencia en legal forma



al demandado referido, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.837

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 75 de 1973 se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de las fincas rústicas que luego se describirán, instado por don Vicente-Dámaso Urgel Villar y de sus hijos Pilar, Isabel, Cecilia y Antonio Urgel Martorell, mayores de edad, viuda, casados y solteras, respectivamente, y vecinos de Juslibol:

1. Campo a): Campo, situado en término jurisdiccional de Juslibol, partida de "El Soto", de un cahíz y un cuartal de tierra, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas; linda: al Oriente y Mediodía, con senda y brazal de herederos, y al Poniente y Norte, con campos de los herederos de don Calixto Petibel y Jorge Panel.

2. Campo b): Campo de regadío situado en los términos del pueblo de Juslibol, en la partida de "El Soto", de cabida doce cuartales de tierra blanca. Confrontante: por Saliente, con otro de don Juan Río Llera; por Mediodía, con otro de Mariano Guitarte; por Poniente, con acequia madre y río Ebro, y por Norte, con campo de Román Blánquez.

Dichas fincas figuran inscritas en el Registro.

3. El campo a), a nombre de don José Viu Rufas.

4. El campo b), a nombre de doña Rosa Sesé y Vidal.

Por medio del presente se cita a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación y publicación de edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.838

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

De orden del Ilmo. señor Juez de primera instancia de este Juzgado número 5 de Zaragoza y en virtud de proveído de esta fecha se hace saber que con el número 160 de 1973 se tramita expediente de dominio para acreditar mayor cabida, solicitado por don Melchor Tejero Sancho, vecino del barrio de Casetas, por las fincas siguientes:

Urbana en término municipal de Zaragoza, barrio de Casetas, señalada con el número 93, hoy 91, de la carretera de Logroño; tiene una superficie en título de 224 metros cuadrados y, según reciente medición, 423 metros cuadrados y 49 decímetros cuadrados; consta de una edificación de sólo planta baja de 8 metros de fachada y 10 de fondo, y ocupa una superficie de 80 metros cuadrados, estando destinado el resto a corral y huerto. Linda: Norte o fachada, por donde tiene su entrada, con carretera de Logroño y actualmente también por la casa 93; Oeste o derecha entrando, en parte de Gregorio Lambistos y en parte la casa número 93; Sur o espalda y Este o izquierda entrando, con Gregorio Lambistos. Inscrita al tomo 1.673, libro 227, sección 1.ª, folio 127, finca 17.066, 1.ª inscripción. Adquirida por compra a doña Pilar Peña López y don Joaquín Capapé Sebastián, en escritura ante el Notario don Manuel García Atance, el 27 de agosto de 1964.

Urbana sita en término municipal de Zaragoza, barrio de Casetas, señalada con el número 52, hoy 93 de la carretera de Logroño, de una extensión superficial, según el título, de 100 metros cuadrados, y según reciente medición de 169 metros cuadrados; consta de una edificación de sólo planta baja, de 3 metros de fachada y 10 de fondo, ocupando una superficie de 30 metros cuadrados y estando destinado el resto a corral o huerto; linda: Norte o fachada, con carretera de Logroño; Sur o espalda y Este o izquierda entrando, con Gregorio Lambistos, hoy finca 91, y Oeste o derecha, con Gregorio Lambistos. Inscrita al tomo 2.610, libro 197 de la sección 1.ª, folio 119, finca número 14.903, inscripción 1.ª Le pertenece por compra a don Manuel González Aragués y doña Amparo Civera Tirado, mediante escritura ante el Notario don Manuel García Atance, el 4 de diciembre de 1964.

Y desconociendo los actuales domicilios o paraderos de los vendedores, así

como del titular colindante, a la vez que se hace saber la incoación del expediente se les cita para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y en el mencionado expediente a alegar lo que estimen a su derecho, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.817

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 526 de 1973 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Isaac Reguería Vázquez, denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 13 de junio próximo y hora de las once (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia con daños, debiendo comparecer con los medios de pruebas de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.769

JUZGADO NUM. 4

De orden de Su Señoría, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal civil número 154 de 1973, que se tramita a instancia de "Grúas el Portillo", S. A., contra don Angel Izquierdo Aragonés, por medio del presente se notifica a la esposa del demandado, doña Lucinia Cabrerizo Cabrerizo, en ignorado paradero, la traba de embargo efectuada sobre el piso propiedad del demandado, sito en esta ciudad (avenida Tenor Fleta, número 38, 1.ª izquierda, letra F, interior), a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Se requiere al demandado don Angel Izquierdo Aragonés para que en término de seis días presente al Juzgado el título de propiedad del piso embargado.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza

a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.818

JUZGADO NUM. 5

*Citación*

En autos de juicio verbal civil número 47 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de "Caja de Seguros Reunidos", S. A., contra don Manuel Recoder y Tapia Ruano y dos más, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar al mencionado demandado a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta), el día 13 de junio próximo y hora de las diez, para la celebración del juicio verbal civil, con apercibimiento de que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don Manuel Recoder y Tapia Ruano expido el presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.839

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, infrascrito, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas número 296 de 1973, seguido por denuncia de José Placed Lalaguna, guarda jurado de "Renfe", contra Eugenio Sánchez Fernández, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 23 de mayo de 1973. El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, seguido contra Eugenio Sánchez Fernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Sánchez Fernández a la

pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de impago, al arresto sustitutorio correspondiente, con reprensión privada, y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al denunciado, en ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Felipe Hernando Muñoz". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Eugenio Sánchez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.840

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, infrascrito Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas número 365 de 1973, seguido por denuncia de María-Luisa Lolumo Guatas, contra Felipe Mayoral Prat, por el hecho de malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 23 de mayo de 1973. El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre amenazas, seguido contra Felipe Mayoral Prat,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Mayoral Prat a la pena de pesetas 500 de multa, y caso de impago, al arresto sustitutorio correspondiente y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al denunciado, en ignorado paradero, me-

dante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Felipe Hernando Muñoz". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Felipe Mayoral Prat, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. El Secretario, Felipe Hernando.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.856

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LOS TERMINOS  
DE LA ALMOTILLA  
Y MIRALBUENO EL VIEJO

*Junta general ordinaria*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas esta Comunidad de Regantes celebrando su reglamentaria Junta general de gobierno el domingo día 24 del próximo mes de mayo, a las diez treinta horas en primer convocatoria o a las once horas en segunda, en la sala de juntas de su casa social, sita en el camino de la Almotilla (barrio de Casablanca) para tratar sobre los asuntos determinados en el artículo 53 de las Ordenanzas.

Las cuentas de 1972 estarán expuestas en el domicilio social desde esta fecha hasta la de celebración de la Junta general.

Zaragoza, 28 de mayo de 1973.  
El Presidente, León González.

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600
Año ... ..	1.000
Especial para Ayuntamientos: Año ... ..	600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones